

## **REGISTRADA BAJO EL N° 12300**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTICULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Santa Fe al Sistema de Refinanciación Hipotecaria, establecido en la Ley Nacional N° 25.798, en la forma y condiciones que por medio de esta ley se establecen.

ARTÍCULO 2º - Dispónese que el Poder Judicial de la Provincia, el Registro General de la Propiedad y cualquier otro organismo del Estado Provincial competente en la materia que intervengan, otorgarán las declaraciones juradas o constancias requeridas, en forma gratuita, conforme lo establece el artículo 7º, inciso b) de la Ley Nacional N° 25.798.

ARTÍCULO 3º - Suspéndese, a partir de la promulgación de la presente ley, por ciento ochenta (180) días, la ejecución de las sentencias recaídas en los juicios por ejecución de hipoteca, que tuvieren la garantía de mutuo elegible contemplado en la Ley Nacional N° 25.798.

ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Edmundo Carlos Barrera  
Presidente  
Cámara de Diputados

Norberto Betique  
Presidente Provisional  
Cámara de Senadores

Marcos Corach  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

SANTA FE, 21 de julio de 2004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid  
Gobernador de Santa Fe

---